CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO.----------

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad número uno-trescientos setenta y nueve-doscientos sesenta y dos, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento número 19.709 de 8 de mayo de 1990, publicado en La Gaceta número 86 de esa misma fecha, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y WALTER RUIZ VALVERDE, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad número nueve-cero veintitrés, cuatrocientos setenta y seis, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según Acuerdo de Nombramiento del Consejo de Gobierno en Acuerdo único del Artículo Segundo del Acta número veintisiete del seis de noviembre de mil novecientos noventa y artículo 23 de la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Agrario, número 6735 del 29 de mayo de 1982, en adelante denominado "EL INSTITUTO" y,----------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno de la República está realizando grandes esfuerzos en aras de modernizar las principales instituciones del sector agropecuario, a fin de orientar y apoyar las políticas, planes y programas necesarios para el desarrollo nacional.----------

SEGUNDO: Que también se pretende especializar las instituciones del sector agropecuario para evitar la duplicidad de funciones, buscando así lograr un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y aumentar la eficacia del aparato estatal.----------

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7064 del 29 de abril de 1987, las áreas de competencia de "EL MINISTERIO" son básicamente la investigación y la extensión agropecuaria.----------

Con base en lo anterior, las partes convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: "EL MINISTERIO" y "EL INSTITUTO" convienen en desarrollar en conjunto un programa de titulación de fincas, ordenamiento de tierras y de organización y capacitación campesina, a nivel nacional.----------

CLAUSULA SEGUNDA: "EL INSTITUTO" ejercerá la rectoría del programa en el campo técnico por medio de la formulación de lineamientos, que serán comunicados a "EL MINISTERIO".----------

CLAUSULA TERCERA: Ambas instituciones se comprometen a apoyar la ejecución del programa y a facilitar la información y recurso humano y de apoyo necesarios para la buena marcha del mismo.----------

CLAUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" en su afán de coordinar funciones y concentrar esfuerzos para lograr mayor eficacia en la ejecución de este programa aportará el recurso humano especializado en promoción social, las cuales cumplirán con las funciones propias de su cargo en el lugar y tiempo que le serán indicados.----------

CLAUSULA QUINTA: Las labores que realicen los funcionarios serán definidas y evaluadas por las autoridades de "EL INSTITUTO" mediante los informes que se rindan.----------

CLAUSULA SEXTA: "EL MINISTERIO" se compromete a mantener el apoyo para la ejecución del programa durante la vigencia del presente Convenio que será de cuatro años prorrogables a conveniencia de las partes.----------

CLAUSULA SETIMA: Los funcionarios que sean asignados por "EL MINISTERIO" al programa, como es lo procedente, recibirán su salario de esa Institución y mantendrán todos sus derechos y garantías, que disfrutan al amparo de la legislación y resoluciones judiciales vigentes, y también disfrutarán cualquier tipo de beneficio que reciban los demás empleados de "EL MINISTERIO"

CLAUSULA OCTAVA: Para el buen desarrollo de los objetivos del presente Convenio, "EL MINISTERIO" y "EL INSTITUTO" nombrarán de común acuerdo un coordinador que se responsabilizará de su ejecución.----------

CLAUSULA NOVENA: El Coordinador asignado deberá informar a los jerarcas de cada institución sobre el desarrollo de las actividades técnicas y de las

IMPRESO POR IMPRENTA NACIONAL SAN JOSE, COSTA RICA

necesidades de apoyo requerido.----------

CLAUSULA DECIMA: Las partes convienen en que se establecerá una metodología de evaluación del programa y se intercambiarán los resultados técnicos de las mismas.----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Una vez finalizado el período de vigencia del presente convenio, salvo prórroga en contrario, los funcionarios deberán reintegrarse a "EL MINISTERIO" a sus puestos en propiedad que actualmente desempeñan.----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El presente convenio rige a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.----------

Leído lo anterior y estando conformes, firmamos en la Ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-------

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

Walter Ruiz Valverde